

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00563 00**  
Asunto Termina por desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto de fecha cuatro de agosto del año en curso, por medio del cual se requirió a la parte demandante para que aportara la constancia de entrega efectiva que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje conforme lo advirtió la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317, ibídem, el Juzgado,

### Resuelve

1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.
2. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado y no existan remanentes.
4. Por la secretaria y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosado y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO

En la fecha se notifica el  
presente auto por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8  
a.m.

Medellín, 29 sep 2021

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Beatriz

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **9337dc6d23373ff196f1f0b062808179743e69187e84eaafc73aa96c5dc45a6c**  
Documento generado en 28/09/2021 12:53:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**